

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS
GRAN CANARIA NATURAL**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS GRAN CANARIA NATURAL.

La Asociación de Empresarios Gran Canaria Natural, es una asociación, de carácter empresarial, de ámbito insular, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el total desarrollo de sus fines y sin ánimo de lucro.

Se trata de una asociación independiente de la Administración, así como de las asociaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos, rigiéndose por criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio en la calle Los Balcones, 4, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, excepto en el caso de que dicho acuerdo sea fijar el domicilio fuera de la isla de Gran Canaria, debiendo someterse, en ese caso, a aprobación de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar establecer delegaciones y las representaciones que considere conveniente.

ARTÍCULO 3º. OBJETO

La Asociación como organización profesional tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, así como la organización y realización de eventos y actividades directamente relacionadas con el turismo rural en todas sus facetas.

ARTÍCULO 4º

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y su ámbito de actuación será el de la isla de Gran Canaria.

TITULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5º. COMPOSICIÓN

1. Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS GRAN CANARIA NATURAL, las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas que, válidamente constituidas y con los

distintos permisos y autorizaciones de los distintos Departamentos Ministeriales o Autonómicos correspondientes y Órganos de la Administración, en sus distintos rangos, se dediquen a la explotación, bajo cualquier forma admisible en Derecho, de los negocios calificados como turísticos por la Administración competente, directamente relacionados con el medio rural y medioambiental, y que desarrollen su actividad económica en la isla de Gran Canaria.

2. Todo empresario, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, desee ser miembro de la Asociación, deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida a su Junta Directiva. Dicha Junta procederá al estudio de dicha solicitud, con todos los elementos de juicio necesarios, y procederá a dar una respuesta en el plazo de un mes.

3. La presentación de una solicitud de ingreso, significa la plena aceptación, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas normas pueden ser acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación, incluida la obligación de pago de las cuotas asociativas, cuya cuantía será devuelta por la asociación, en caso de que la Junta Directiva no aceptare la integración de la empresa peticionaria.

4. En cualquier momento, podrán sus miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva.

5. Las cuotas de la asociación tienen carácter anual y su devengo se producirá el 1 de enero de cada ejercicio económico, que se dividirá en fracciones mensuales. En caso de incorporaciones a la asociación, iniciado el ejercicio económico, la cuota para ese ejercicio se determinará mediante el prorrateo de la cuota entre la fecha de incorporación y el final de dicho ejercicio económico.

6. El asociado, que causa baja por cualquier motivo, que no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho por cuotas o derramas asociativas, ni sobre el patrimonio de la Asociación y vendrá obligado al pago de las mensualidades que restaren por satisfacer hasta el final del ejercicio correspondiente.

7. Si un miembro que ha sido anteriormente baja en la Asociación, pidiese su readmisión habiendo dejado pendientes de pago, cuotas asociativas o importes correspondientes a derramas, será condición previa que se ponga al corriente en el pago de las antedichas cantidades, al realizar su petición de readmisión.

En caso de impago de alguna mensualidad correspondiente a la cuota anual, por alguna empresa afiliada, la Asociación estará facultada para dejar de prestar servicios a la citada empresa, con carácter inmediato, sin comunicación previa.

8. La condición de miembro se pierde por:

-Renuncia del interesado.

-Separación acordada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, o incumplimiento de acuerdos.

-Impago de tres mensualidades correspondiente a la cuota anual, o del importe establecido para una derrama, en su caso. En tal caso, la adopción del acuerdo de separación, será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación llevará el adecuado Registro en el que consten las empresas miembro, a fin de que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

ARTÍCULO 6º. MIEMBROS ASOCIADOS

Podrán incorporarse en calidad de adheridos o asociados colaboradores, con voz pero sin voto, aquellas entidades, fundaciones o grupos de pensamiento que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas organizaciones constituidas para el estudio de los problemas de las empresas, mejora de su gestión, y similares.

Tendrán derecho a ser oídos en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación pero no poseerán los derechos electorales activos ni pasivos.

ARTÍCULO 7º. FINES Y COMPETENCIAS

1. La Asociación, como organización profesional, tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, y de una sociedad de libre mercado, todo ello en directa conexión con el medio rural, en el que los establecimientos asociados desarrollan fundamentalmente su actividad, siendo sus fines específicos los siguientes:

1º. Representar a las Empresas ante las autoridades públicas de la Administración territorial y de la Nacional, en todo lo concerniente a los problemas de la Asociación y las Empresas adheridas.

2º. Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses del empresariado ante los Órganos Territoriales públicos y privados.

3º. Defender la imagen de la empresa en los medios de comunicación y difusión, ante la opinión pública.

4º. Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses y mantener un Código justo de Ética Profesional.

5º. Procurar la comunicación entre las Empresas adheridas a través de la necesaria información.

6º. Coordinar las negociaciones con los Sindicatos de Trabajadores en la medida a definir por la propia Asociación.

7º. Atender directamente o gestionando, los contactos adecuados, las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la libre Empresa.

8º. Apoyar a sus miembros, en especial a las Empresas medianas y pequeñas, facilitando la prestación de las asistencias necesarias, directamente, o a través de vinculaciones.

9º. Velar por la consecución de todas las mejoras necesarias en bien del turismo, tanto en los servicios a prestar por las Empresas en particular, como en los públicos en general.

10º. Contribuir al desarrollo de la comunidad mediante la defensa de la producción, ejercicio de la libre iniciativa empresarial y la adecuada participación de todos cuantos integran el proceso productivo, conservando la armonía social. Todo ello con un profundo respeto a los sistemas democráticos, basados en la libertad, independencia e igualdad de derechos de todos los asociados.

11º. Contribuir de forma eficaz, a realizar todas aquellas actividades que vayan dirigidas a obtener una mayor protección de la naturaleza y del medio ambiente.

12º. Promover y participar en aquellas Sociedades, Asociaciones, Organismos, etc. de cualquier naturaleza, que tema por objeto la reducción de costes en los servicios o bienes de consumo de los asociados.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8º. DERECHOS

Son derechos de las empresas miembros de la Asociación, ejercidos a través de sus representantes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
4. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular las propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
5. Utilizar los servicios de que disponga la Asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
6. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

ARTÍCULO 9º. DEBERES

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

3. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas estatutarias.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Asistir a las reuniones a que sean convocados.
6. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
7. Satisfacer a la Asociación las cuotas corporativas en la medida y según las modalidades, establecidas por la Asamblea General, y al producirse la baja como miembro, liquidar cuantas obligaciones económicas tuviera contraídas y pendientes de pago.

ARTICULO 10. - PRINCIPIO DE IGUALDAD Y REGULACION DEL DERECHO AL VOTO.

1. Se establece el principio de igualdad entre todos los empresarios miembros de pleno derecho de la asociación.
2. Los socios que desarrollen actividad alojativa y se hallen al corriente de sus obligaciones estatutarias dispondrán, en las Asambleas de la Asociación, de un voto por cada plaza legalizada con la que cuenten los establecimientos debidamente legalizados de los que sean titulares, según resulte en cada caso de los archivos de la administración turística competente.
3. Los socios que no desarrollen actividad alojativa, tales como empresas de turismo activo, o de actividades complementarias, tales como restaurantes, alquiler de vehículo, bares, Museos, Bodegas, artesanía, etc., dispondrán de un voto, conforme con lo dispuesto en el Anexo I.
4. Los socios podrán hacerse representar por otros, que en cualquier caso deberán estar al corriente de sus obligaciones estatutarias a la hora del ejercicio del derecho al voto, debiendo acreditarse tal representación por medio de escrito dirigido al presidente de la asociación y suscrito por representante y representado, con sello de la empresa delegante, además de copia de la escritura Notarial, donde conste la condición de representante legal de la misma.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11º. ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES

La Administración, gestión y representación de la Asociación corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes órganos de gobierno:

-Asamblea General.

-Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12º. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.

Estará constituida por todos los asociados miembros que estén en plenitud de sus derechos como asociados. Es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 13º. CLASES DE ASAMBLEAS

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. También deberá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de los miembros respectivos o lo decida el Presidente por propia iniciativa, o a instancia de la Junta Directiva, con expresión del orden del día a tratar.
3. La presidencia deberá convocar la Asamblea General, en caso de instarla la Junta Directiva o la tercera parte de los asociados, en el plazo máximo de cinco días. De no hacerlo, la convocatoria podrá ser cursada directamente con la firma de cinco miembros de la Junta Directiva o la firma de los socios que la hubieran instado, según el caso.

ARTÍCULO 14º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- 1º. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- 2º. Acordar el alta de las empresas que decidan su incorporación a la Asociación.
- 3º. Aprobar los programas y planes de actuación.
- 4º. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y al resto de sus componentes.
- 5º. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- 6º. Aprobar, en su caso, las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por las empresas miembro, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, asimismo como establecer las garantías precisas para que las empresas asociadas respondan de sus obligaciones contraídas con la Asociación.
- 7º. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas y memoria anual de actividades.
- 8º. Federarse con otras Organizaciones empresariales locales, provinciales, regionales o

nacionales.

9º. La separación de cualquier miembro de la Junta Directiva.

10º. Cualquier acuerdo que suponga un desembolso no incluido en el Presupuesto Anual.

11º. Reformar los Estatutos y aprobar sus Reglamentos.

12º. Acordar la disolución de la Asociación.

13º. Todos aquellos otros necesarios para el normal desarrollo de sus fines, siempre que no sean contrarios a las leyes ni a los presentes Estatutos.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA

1. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar los extremos a que se refieren los apartados 5º y 7º del artículo anterior.
2. Tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente con ocho días de antelación, al menos de la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

3. En caso de urgencia, la Convocatoria podrá cursarse mediante telegrama, telefax, expedido, por lo menos, con tres días de antelación y deberán incluirse necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
4. La Asamblea General en pleno, en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.
5. Todo miembro podrá hacerse representar, con las excepciones previstas en estos Estatutos, en el pleno por otro miembro de la misma, mediante simple escrito dirigido al secretario que deberá ser aportado previamente para cada sesión, no pudiendo ser superior a dos representaciones delegadas.
6. Entre la primera convocatoria y la segunda deberá transcurrir, al menos, media hora.
7. No obstante, podrá celebrarse la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, si estando presentes todos los miembros de la misma, acuerdan por unanimidad, su celebración.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto el de disolución de la Asociación, que requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.
9. Los acuerdos se harán constar en actas que podrán ser aprobadas por aquella al término de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados al efecto, por la misma, al comienzo de la sesión. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 16º

1. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su caso, por el Vicepresidente y, en defecto de éstos, por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva de la Asociación que se halle presente. Actuará de secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la asociación.
2. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos asociados que lo soliciten.
3. Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro que sea secreta.
4. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Asamblea.
5. Para su aprobación o reparos, la misma asamblea designará de entre sus miembros a dos de ellos los cuales ejercerán su función dentro de los quince días siguientes al de su celebración.
6. A las sesiones de la Asamblea podrán asistir empleados y técnicos de la Asociación cuando así lo acordare el Presidente o la Junta Directiva, los cuales tendrán voz pero no voto.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES

La Junta Directiva es el Órgano al que corresponde la administración, gestión y dirección de la Asociación, a la que representará, además, en juicio y fuera de él.

ARTÍCULO 18º. COMPOSICIÓN

Estará integrada por un máximo de ocho miembros y un mínimo de cinco, correspondiendo un porcentaje de las vocalías a cada subsector (hoteles rurales, casas rurales y resto de sectores), en idéntica proporción que la media del porcentaje de contribución efectiva al presupuesto de la Asociación, por cada uno de ello, en los dos años inmediatamente anteriores, al que haya de celebrarse el oportuno proceso electoral.

Cada subsector, En Asamblea, elegirá a los vocales, que con arreglo al antedicho criterio proporcional le correspondiere.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros, un Tesorero, un Contador o Tesorero-contador y un Secretario.

El Presidente y Vicepresidente de la Junta lo serán también de la Asociación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer necesariamente en asociados que tengan su residencia en la isla de Gran Canaria.

Podrán optar a dichos cargos cualquier miembro de la Asociación que habiendo cumplido todas sus obligaciones que contemplan estos Estatutos hayan presentado su candidatura por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación, al menos de cinco días a la celebración de la oportuna asamblea. En el referido escrito deberá consignar, necesariamente, al que aspira ocupar. La votación será nominal y secreta será elegido aquel candidato que obtenga mayor número de votos.

En el supuesto de que hubiera candidato a alguno o algunos de los cargos a cubrir, cada subsector, podrá designar, de entre los miembros de la Asociación pertenecientes al mismo, si no hubieren suficiente los candidatos en la propia Asamblea, la persona o personas que hayan de ocupar dichos cargos, pendiente siempre de ratificación, la cual deberá tener lugar en el improrrogable plazo de 15 días.

Podrán ser convocadas por el Presidente o la Junta Directiva, a sus reuniones, aquellas personas que crean convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 19º. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE

Todos los miembros podrán ser reelegidos salvo el cargo de Presidente que sólo podrá ser reelegido una vez, y el mandato de todos ellos tendrá una duración de dos años, pudiendo cesar en sus funciones por las siguientes causas:

- Por propia decisión.
- Por inhabilitación legal.
- Por cambio de la sede social o residencia, en su caso, fuera de la isla de Gran Canaria.
- Por cesar como representante de su organización confederada.
- Por cuatro faltas consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva u ocho alternos a lo largo del año, sin la debida justificación.
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto de al menos dos tercios de los presentes.
- En el supuesto de que cause baja como miembro de la Asociación, también cesará en el supuesto de que el vocal, representante de alguna persona jurídica, dejara de prestar sus servicios en dicha empresa.

ARTÍCULO 20º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.

4. Elaborar la Memoria anual de actividades realizadas, sometiéndola, para su aprobación a la Asamblea General.
5. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
6. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de bienes.
7. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de libramientos.
8. Acordar la constitución de comisiones especializadas, temporales o proponerlas permanentes.
9. El nombramiento y remoción de los cargos dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y del Vicepresidente.
10. El nombramiento y remoción del Secretario General.
11. Aprobar la contratación del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, en su caso.
12. Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.
13. Aceptar o rechazar provisionalmente las incorporaciones de miembros en trance de incorporación, hasta tanto no se manifieste la Asamblea General.
14. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, así como su desistimiento.
15. Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatuarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.
16. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
17. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios contratados.
18. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero y del Contador.
19. Conocer y ratificar, si procediera, las gestiones del Presidente.
20. Elaborar, aprobar y, en su caso, reformar o modificar un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
21. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, designando el Letrado que la defienda, así como los Procuradores de los Tribunales que proceda.

22. Cuantas atribuciones no estén asignadas expresamente a otros órganos de Gobierno.

23. Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, crediticias o cambiarias con entidades bancarias, Cajas de Ahorro o establecimientos financieros.

24. Acordar la concurrencia a subvenciones públicas.

ARTÍCULO 21º. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Actuarán de Presidente y de Vicepresidente de la Junta Directiva los que desempeñen iguales cargos en la Asociación.

ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA.

1. La Junta Directiva se reunirá en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

La presidencia deberá convocar la Junta Directiva en el plazo máximo de tres días, en caso de que fuera instada por la tercera parte de sus miembros. De no proceder de esta forma, la Junta Directiva podrá ser convocada directamente por los solicitantes, debiendo suscribir éstos la convocatoria de la misma.

1. El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, con cuatro días naturales de antelación a la fecha fijada, excepto cuando concurren circunstancias excepcionales y urgentes, en cuyo caso no habrán de observarse los requisitos del presente apartado.
2. La convocatoria con el orden del día, fecha, hora, deberá especificar la de primera y segunda convocatoria, y lugar de celebración.
3. La convocatoria de la Junta Directiva podrá hacerse mediante carta telegrama o telefax.
4. La Junta Directiva que quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, concurriendo un mínimo de tres miembros incluido el Presidente, podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia.
5. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, emitidos en forma nominal, salvo cuando la Junta Directiva acuerde que adopte carácter secreto. Todo miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. Se reconoce el voto de calidad de la presidencia en caso de empate.
6. En el supuesto de que el acuerdo no haya sido aprobado por unanimidad, se hará constar en ella el número de votos afirmativos. Sólo se reflejarán en el acta las opiniones de los intervinientes cuando alguno de ellos lo pida expresamente para salvar su voto.

7. Será válida la convocatoria, cualquiera que fuese su forma y plazo, siempre que en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos sus miembros.
8. En las reuniones, no podrán tratarse otros temas que los expresados en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los presentes, se acuerde lo contrario.
9. Por acuerdo expreso de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones de la misma los empleados y técnicos de la asociación, a efectos de informar sobre cuestiones de su competencia.
10. Queda expresamente prohibida la representación o delegación de voto.

CARGOS DE LA ASOCIACIÓN

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23º. DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales previo acuerdo de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva, y del Comité Ejecutivo, presidir y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de los acuerdos.
3. Delegar sus funciones temporalmente en el vicepresidente.
4. Proponer a la Junta Directiva la contratación de los servicios especializados y cargos técnicos.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de régimen Interior de la Asociación.
6. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
7. Llevar la firma social de la Asociación.
8. Velar por la estricta observancia de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
9. Visar las actas de las sesiones correspondientes a los Órganos que presida, así como las certificaciones de los acuerdos que se expida por el Secretario General.

10. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la remoción del Secretario General.

11. En todos los órganos que preside, en caso de empate decidirá su voto de calidad.

ARTÍCULO 24º. DESIGNACIÓN, VACENTE Y DURACIÓN DEL CARGO.

1. De entre los Vocales elegidos por el Pleno de la Asamblea General se elegirá, por éste, al Presidente, y al Vicepresidente, siendo de la competencia de la propia junta Directiva el designar de entre sus miembros los que hayan de ejercer los cargos de Secretario, Contador y Tesorero.
2. El Presidente y Vicepresidente de la Junta lo serán también de la Asociación.
3. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer necesariamente en asociados que tengan su residencia en la isla de Gran Canaria.
4. A todos los cargos referenciados en los párrafos anteriores, incluso al de simple Vocal de la Junta Directiva, podrán optar cualquier miembro de la Asociación que habiendo cumplido todas las obligaciones que contemplan estos Estatutos hayan presentado su candidatura por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación, al menos, de cinco días a la celebración, de la oportuna Asamblea. En el referido escrito deberá consignar, necesariamente, el cargo al que aspira ocupar. La votación será nominal y secreta y será elegido aquél candidato que obtenga mayor número de votos.
5. La reelección de los miembros no estará sujeta a límite temporal, salvo el cargo de Presidente que sólo podrá ser reelegido una vez, y el mandato de todos tendrá la duración de dos años.
6. En ausencia del Presidente, cualquiera que fuese su causa, será sustituido por los vicepresidentes, según orden, y en su defecto, por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º. DE LOS VICEPRESIDENTES.

El Vicepresidente se elegirá en la forma prevista en el artículo precedente.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituir con los mismas facultades, el Vicepresidente.

ARTÍCULO 26º. TESORERO-CONTADOR

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Tesorero y a un Contador.

El primero cuidará de la conservación de los fondos y el segundo firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

Ambos podrán delegar las anteriores funciones en los servicios administrativos de la

Asociación, dentro de los límites que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º. DE LAS COMISIONES DELEGADAS.

La Asociación podrá constituir en su seno Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente.

El acuerdo de constituir las lo tomará la Junta Directiva a propuesta del Presidente o de dicha Junta Directiva.

Las comisiones especializadas tendrán la composición que determine el órgano que la establezca y su presidente será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Asociación.

Las propuestas o resoluciones que adopten las comisiones especializadas no tendrán fuerza ejecutiva por sí, sino que habrán de ser ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. SECRETARIA.

El Secretario actuará con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, las autorizará con su firma.

Tendrá la obligación de advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por los Órganos en que interviene como Secretario.

Podrá expedir copias y certificaciones en relación con Actas o libros a él conferidos.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º. REGIMEN ECONOMICO.

Los órganos de gestión de la Asociación tendrán plena autonomía para la Administración y disposición de sus propios recursos, de acuerdo con los presentes Estatutos y que podrán estar integrados por:

- 1.- Las cuotas de las empresas asociadas.
- 2.- Los intereses y productos de sus bienes.
- 3.- La aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- 4.- Cualquier otro autorizado por la Ley.
- 5.- Las ventas de sus bienes y valores.
- 6.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, material promocional, de prestaciones de servicios y la organización de eventos, así como por la gestión de la página web que dispusiera la asociación.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Todo miembro de la Asociación tendrá derecho al examen de la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

MODIFICACIÓN Y DISOLUCION DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 31º. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva. Será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días.

ARTÍCULO 32º. DISOLUCION.

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 33º. COMISION LIQUIDADORA

1. En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión Liquidadora, determinando sus facultades; automáticamente, quedarán disuelta la Junta Directiva de la Confederación.
2. la Comisión Liquidadora tendrá como misión dar fin a las operaciones pendientes, cobrando créditos, pagando deudas y formulando Balance Final de Liquidación, así como el destino del patrimonio resultante, quien someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea General.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El mandato de la actual Junta Directiva se prorrogará hasta que tenga lugar el nuevo proceso electoral, una vez haya sido ordenado el depósito de la presente modificación por la Oficina Pública competente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación ha sido aprobada en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea de la Asociación, celebrada el 19 de febrero de 2013, afectando a los artículos 1,2,3,5,10,18,20,22,29, suprimiendo su Anexo I e incorporando una Disposición Transitoria y una Disposición Final.